



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 0.2 SEP 2021

**Ref. Ejecutivo singular No. 2021 – 00098**  
**Demandante: ABEL MARTINEZ BUITRAGO**  
**Demandados: JUAN MAURICIO AREVALO LOPEZ**

El señor ABEL MARTINEZ BUITRAGO, actuando a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva singular en contra de JUAN MAURICIO AREVALO RODRIGUEZ, a fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio.

Revisado el libelo demandatorio, se advierte que el mismo adolece de unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de poder librar la orden de pago deprecada, siendo éstos los siguientes:

1- Con fundamento en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de la parte demandada. Tenga en cuenta el actor que el hecho de afirmar que la obligación se cumpla en el municipio de Pacho, en ningún momento suple dicha exigencia.

2- Verificado el titulo valor se establece que el demandado tiene como dirección de notificación en la urbanización Villa Esperanza, aclárese por qué se pide su emplazamiento.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

SEGUNDO: Se reconoce al Dr. CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ LAPONTE**  
**JUEZ**